

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 25.107 · 1999

PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 1999

Boletín Oficial, 3 de junio de 1999 · 6 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Presupuesto de la Administración Pública 1999

PRESUPUESTO

Ley 25.107

Déjase sin efecto el ajuste en los créditos para gastos corrientes y de capital de la Jurisdicción 70 - Ministerio de Cultura y Educación y del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, establecido en el Decreto Nº 455/99.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Déjase sin efecto, desde la fecha de su publicación, el ajuste en los créditos para gastos corrientes y de capital de la Jurisdicción 70 - Ministerio de Cultura y Educación y de la entidad Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, determinado en las planillas anexas al artículo 1º del decreto Nº 455, de fecha 29 de abril de 1999.

ARTÍCULO 2°. Déjase sin efecto, desde la fecha de su publicación, el artículo 15 del decreto Nº 455, de fecha 29 de abril de 1999.

ARTÍCULO 3°. Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional para introducir las modificaciones que sean necesarias en los créditos autorizados por la Ley 25.064, como, asimismo, en las Fuentes de Financiamiento y en las Aplicaciones Financieras enunciadas en el artículo 4º de la misma ley, con el objeto de ajustar el Resultado Financiero estimado.

ARTÍCULO 4°. Exclúyese de la facultad acordada en el artículo anterior a los créditos autorizados para las jurisdicciones 20 - 12 - Secretaría de Desarrollo Social, 70 - Ministerio de Cultura y Educación, 75 - Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y 80 - Ministerio de Salud y Acción Social.

ARTÍCULO 5°. Dentro de los ciento cincuenta días de publicada la presente ley, la Auditoría General de la Nación procederá a auditar la ejecución de los presupuestos de las Universidades Nacionales, con el fin de comprobar su grado de adecuación a los programas comprometidos y la apropiación de los recursos al destino legalmente establecido.

A tales efectos, el orden de las auditorías se determinará en función de los mayores montos totales de gastos autorizados para cada Universidad y los resultados de las mismas deberán ser comunicados al Honorable Congreso de la Nación por la vía legalmente establecida.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Presupuesto de la Administración Pública 1999. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).